	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, DE COBRO Y CONCURSAL **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** **(Código 1372)**	DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA) Fecha: 2026.02.11 00:52:07 -06'00'
	ACTA CJC-03-2026	

I. INFORMACIÓN GENERAL

Número de Agenda:	CJC-03-2026
Asunto de reunión:	Sesión ordinaria Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal
Lugar:	Sala de Votaciones Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia
Fecha	3 de febrero 2026 Inicio: 13:30 horas Fin: 17:00

II. PARTICIPANTES

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS	***DESPACHO***	
Damaris Vargas Vásquez	*Magistrada Sala Primera, Coordinadora*	*Presente*
Iris Rocío Rojas Rodríguez	*Magistrada Sala Primera*	*Presente*
Jorge Leiva Poveda	*Magistrado Sala Primera*	*Presente*
Jorge Olaso Álvarez	*Magistrado Sala Segunda*	*Presente*
GESTORES CIVILES		
Hazel Castillo Bolaños	*Gestora Civil*	*Presente*
Freddy Ureña Díaz	*Gestor Civil*	*Presente*
INVITADOS *Allan Pow Hing Cordero*	*Dirección de Planificación*	*Presente*

III. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN

Sesión ordinaria Comisión de la Jurisdicción Civil de Cobro y Concursal-20260203_133653-Grabación de la reunión.mp4

IV. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se somete a aprobación el Acta CJC-01-2026 de la sesión celebrada el 14 de enero de 2026, la cual fue puesta en conocimiento de las y los integrantes, sin que se recibieran observaciones.



ACTA CJC-01-2026.docx

El Acta CJC-02-2026 de la sesión extraordinaria del 29 de enero de 2026, artículo único, se declaró firme. Corte Plena aprobó la propuesta de la Comisión en sesión del 2 de febrero de 2026 y la declaró firme.

ACTA CJC-02-2026.docx

SE ACORDÓ: Se aprueba el Acta CJC-01-2026.

IV. CORRESPONDENCIA Y OTROS ASUNTOS TRATADOS

ARTÍCULO II

El 2 de febrero de 2026 la Secretaria General de la Corte remitió el Oficio N° 809-2026, en el que se confiere audiencia por el plazo de 10 días a la Comisión para que emita pronunciamiento sobre el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 03-2026 celebrada el 13 de enero de 2026, artículo XXXVII, que literalmente dice:

*"**Previamente a resolver** lo que corresponda**, se acordó:** Trasladar el presente acuerdo a la Comisión de la Jurisdicción Civil, para que, en el plazo de **10 días hábiles**, se pronuncie sobre la recomendación indicada en el*

citado informe sobre autorizar para trabajar dos días presenciales y tres en la modalidad de teletrabajo, definidos semanalmente por la jefatura, asegurando la presencia diaria de al menos una persona juzgadora y personal técnico, y ajustando los contratos de teletrabajo según corresponda. El Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia tomará nota para lo de sus competencias. ***Se declara acuerdo firme."***

Oficio N 809-2026..docx

El Consejo Superior en el Oficio 6422-2025, confirió audiencia por 10 días a la Comisión para emitir criterio sobre la siguiente solicitud de teletrabajo conforme a roles del Tribunal Colegiado Civil de Heredia.

Se pidió informe a la Gestoría, con ocasión de lo cual, el Gestor Freddy Ureña Díaz envió el 13 de enero de 2026 el siguiente comunicado relacionado con el Oficio N° 6422-2025:

"En relación con la consulta del Programa de Teletrabajo del Poder Judicial que fue remitida por correo del 26 de setiembre del 2025 a esta Gestoría, por la presente se emiten las recomendaciones de la Gestoría Civil en relación con el oficio N° 6422-2025, que contiene el Acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 64-2025 celebrada el 22 de julio de 2025 y por el cual se acordó:

> "1.) Trasladar la gestión presentada por el licenciado Luis Fernando Guillén Zumbado, juez coordinador del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia, al Programa de Teletrabajo de la Dirección de Gestión Humana, para que articule acciones con la Administración Regional de Heredia, valorando para ello la agenda que lleva esa administración en la asignación de las Salas de Juicio y emita las recomendaciones a este Consejo Superior, respecto a los contratos de teletrabajo para el personal del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil. 2.) Hacer este acuerdo del conocimiento de la Comisión de Teletrabajo y de la gestoría Civil. Se declara acuerdo en firme."

I. VALORACION DE GESTORIA

Analizado lo solicitado, se considera potable lo pedido. Nótese que; no solamente la Administración de Heredia indicó su venia a ello[1]. Lo cual es de importante interés por lo regulado mediante Circular N° 129-2023 de la

RV_ Oficio N°6422-2025.eml

[1]

Dirección Ejecutiva[2] cuyo asunto es, grosso modo; "(…) el uso de las Salas de Juicio de los edificios de Tribunales del País, a cargo de las Administraciones Regionales adscritas a la Dirección Ejecutiva (…)". O sea, la administración garante del rol de las oficinas indicó que la propuesta del despacho consultante no afecta la competencia de estas.

Asimismo, conforme con el Reglamento para la Aplicación de la Modalidad del Teletrabajo en el Poder Judicial (Circular 36-2021), en sus artículos 26 y 27 inciso b, expresa con meridiana claridad que, la persona en teletrabajo debe estar disponible, que se goza en dicha modalidad de un horario flexible. Por lo que no hay obstáculo alguno en que "los roles" propuestos por el consultante afecten al servicio público que se brinda como a la esencia del reglamento.

No está demás decir que, la Comisión de la Jurisdicción Civil, a través del Oficio 78[3]-CJC-2025, conocido por Corte Plena en sesión N° 24-2020 celebrada el 4 de mayo de 2020, artículo XIII[4], acordaron:

> "(…) **1.)** Tener por conocido el oficio N° 78-CJC-2025 de la Comisión de la Jurisdicción Civil, Cobro y Concursal y acoger la propuesta de la citada comisión, en consecuencia: **a)** Conservar la norma con el ajuste indicado por la gestoría civil, con modificación al 50.1 para dar más seguridad jurídica haciéndose una remisión al Reglamento (Reglas Prácticas) en el marco del transitorio VI del Código Procesal Civil. Por ende, en audiencias híbridas será preciso que al menos el juzgador informante este presencial. (…)"

En ese orden de cosas, la Corte Plena respaldó que en audiencias híbridas (virtual y presencial) la persona juzgadora informante esté en la Sala de Juicio correspondiente (en forma presencial) junto con la parte asistente a dicha audiencia. Por lo que cotejando dicha disposición y lo pretendido por el consultante, se ve asequible proceder como pide. Ya que, si para el caso de híbridas tendrá que ir el juez informante, nada obsta a que por "rol" ese sea su día de presencialidad. Y por paridad de razón lo podría ser cuando la audiencia no lo sea también híbrida.

Finalmente, se cuenta con un antecedente por el cual ya se accedió al "rol" en el contrato de teletrabajo. Así las cosas, en el oficio número N° 9214-2025, que comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 94-2025 celebrada el 16 de octubre de 2025, se acordó -subrayado y resaltado propio-:

> "(…) Acoger la gestión presentada mediante oficio número 8521-2025 del 1 de octubre de 2025, suscrito por la licenciada Silvia Navarro Romanini, secretaria general de la Corte, y **autorizar que el personal de la Secretaría General de la Corte mantenga la modalidad de teletrabajo por roles semanales, conforme a la dinámica interna descrita**, la cual garantiza la atención presencial diaria, la adecuada cobertura de las sesiones de Corte Plena y del Consejo Superior, y la continuidad del servicio público. Lo

[2] https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0117-10565

78-CJC-2025

[3] Modifica protocolo de

[4] https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/act-1-0003-8719-30

anterior, sin que implique incumplimiento del acuerdo tomado por este Consejo en sesión número 49-2025 del 10 de junio de 2025, artículo XLIV, en virtud de las particularidades propias del funcionamiento de dicha oficina. 2.) La Dirección de Gestión Humana, la Comisión de Teletrabajo y la Dirección Jurídica tomarán nota para lo que corresponda, a efectos de que los contratos y adendas respectivos reflejen la autorización otorgada para la Secretaría General de la Corte, bajo el esquema de teletrabajo por roles semanales. Se declara acuerdo firme."

Siendo así, resalta aún más amparable y procedente lo pretendido por el consultante, no solo por el ya citado principio de paridad de formas. Sino también poque la organización interna del despacho ni vulnera el contrato de teletrabajo -circular ya citada- y está ya contemplado en un presupuesto que contempló la Corte Plena.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se recomienda acoger la pretensión del Tribunal Colegiado de Primer Instancia Civil de Heredia.

Gestoría Civil, Concursal y de Cobro Judicial

c.c. Comisión de Teletrabajo del Poder Judicial
c.c. Comisión de la Jurisdicción Civil

El Administrador Regional de Heredia, Steven Picado Gamboa, en correo del 13 de octubre de 2025, indicó:

"Buen día estimada Rocío, en relación con esta temática y la reunión que acabamos de sostener, me permito indicarle que, a juicio del suscrito Administrador, el Tribunal lleva razón en la solicitud que están planteando, por una lógica operativa interna. Respetuoso de que no es lo que se me está preguntando, me permito señalar que la flexibilidad en los días de teletrabajo es una garantía que, me parece, llega muy bien no solo a este despacho sino en general en la institución, pues hay múltiples factores que pueden generar la necesidad de echar mano de esa posibilidad.

Tampoco quisiera dejar de lado que este despacho, efectivamente, tiene métricas muy adecuadas y creo que eso siempre es bueno tenerlo en cuenta.

Ahora bien, en relación con lo que esta Administración puede aportar en este caso en particular, especialmente en lo referente al uso de salas de juicios, la disposición de las salas en realidad no podría ser una limitante, debido a que en general hay una adecuada cantidad de salas de juicios disponibles para los despachos del edificio Anexo A, que es dónde se ubica el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil.

Incluso, el uso de las salas de ese edificio no da muestras de saturación alguna, de manera que ese argumento no debería ser la base para una decisión de este tipo, sumado a que el Tribunal de interés tampoco utiliza en demasía las salas de audiencias.

A pesar de que el acuerdo señala participación de esta Administración, debo recalcar que no hay alguna acción particular que podamos realizar, más que tener a disposición las salas de juicios para el despacho (y otros despachos más), las cuales dan abasto a la necesidad vigente a la fecha…"

De: *Secretaría General de la Corte-Comunicaciones-Pamela Sanabria Aguilar <psanabriaa@Poder-Judicial.go.cr>*
Enviado el: *jueves, 31 de julio de 2025 13:04*
Para: *Waiman Hin Herrera <whin@Poder-Judicial.go.cr>*
CC: *Programa de Teletrabajo - DGH- María de Rocío Arias Quesada <mariasqu@Poder-Judicial.go.cr>; Comisión de Teletrabajo <Comision_Teletrabajo@Poder-Judicial.go.cr>; Gestión Humana Comunicaciones Secretaría <gh_comunicaciones@Poder-Judicial.go.cr>; Administración Regional de Heredia <hda-administracion@Poder-Judicial.go.cr>; Luis Fernando Guillen Zumbado <lguillenzu@Poder-Judicial.go.cr>; Maria del Rocio Arias Solano <mariasso@Poder-Judicial.go.cr>; Cindy Ramírez Ramírez <cramirezr@Poder-Judicial.go.cr>*
Asunto: *Oficio N°6422-2025*

San José, 30 de julio de 2025
N° 6422-2025
Al contestar refiérase a este # de oficio al correo (secrecorte@poder-judicial.go.cr)

Señora
Licda. Waiman Hin Herrera, subdirectora
Desarrollo Humano
Programa de Teletrabajo

Estimada señora:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión ***N° 64-2025*** *celebrada el* ***22 de julio de 2025,*** *que literalmente dice:*

"ARTÍCULO ***XXXV***

Documento N° 7657-2025

En sesión N° 49-2025 celebrada el 10 de junio de 2025, artículo XLIV, en lo conducente se dispuso, rechazar la propuesta presentada por la Dirección de Gestión Humana en oficio No. PJ-DGH-PT-0100-2025; ya que consideró este órgano que en los contratos y adendas de teletrabajo a futuro debe de indicarse el día o los días exactos en que la persona servidora va a estar en modalidad presencial y en modalidad de teletrabajo.

El licenciado Luis Fernando Guillén Zumbado, juez coordinador del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia, en correo electrónico del 09 de julio de 2025, comunicó lo siguiente.

"Reciban de mi parte un caluroso saludo. En mi condición de Juez coordinador del ***Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia*** *les transmito la siguiente gestión de parte del colegio de jueces que integran el despacho, con ocasión de la Circular No. PJ-DGH-PT-012-2025 emitida por la Máster Roxana Arrieta Meléndez, en su carácter de directora de la Dirección de Gestión Humana, en la que se comunica la obligatoriedad de indicar en el Contrato de Teletrabajo y Adenda los días específicos en los que van a realizar teletrabajo, según así lo acordara el estimable Consejo en sesión N° 49-2025 celebrada el 10 de junio de 2025, artículo XLIV, acordó lo que seguidamente se cita: "… considera este órgano que en los contratos y adendas de teletrabajo a futuro debe de*

indicarse el día o los días exactos en que la persona servidora va a estar en modalidad presencial y en modalidad de teletrabajo. La Comisión de Teletrabajo y la Dirección Jurídica, tomarán nota para los fines correspondientes de acuerdo con sus competencias. Se declara acuerdo firme." y que, de acuerdo con esa circular «…En atención a lo acordado esta Dirección advierte respetuosamente que en adelante sólo se tramitarán los Contratos de Teletrabajo y Adendas en los que expresamente conste los días en los que se labora en la modalidad de teletrabajo de manera específica y se limita el uso de las frases genéricas, como "a convenir con la Jefatura", o "según plan de trabajo" entre otras.»

*La figura de **teletrabajo**, como una modalidad dentro de los contratos laborales dentro del Poder Judicial, inició como una manera de atender la problemática que planteó la emergencia mundial por covid-19, nos obligó al encerramiento, para evitar la propagación de la pandemia y en su ejecución, ha demostrado ser un mecanismo útil, provechoso y adecuado para todas las partes vinculadas a esa relación laboral. Destacamos, por ejemplo, la reducción en los costos operativos de mantener a todo el personal en los centros de trabajo, ante la reducción en el consumo de agua, electricidad, telefonía (para la parte patronal) y la disminución en los traslados del personal desde sus domicilios a los despachos. (Ver, entre otros, el siguiente link que detalla los beneficios asociados al teletrabajo: 10 beneficios del Teletrabajo que debes considerar)*

En el caso del Tribunal donde laboramos, hay cinco personas juzgadoras, cinco técnicas y una coordinadora judiciales. Adicionalmente, para cumplir con las metas que propone el Departamento de Planificación y la utilización adecuada, oportuna y diligente de las salas de juicio, se realiza la asignación de espacios de agenda de acuerdo con un rol variable por semana, mediante espacios preestablecidos para «audiencia complementaria», «audiencia preliminar» y «otros». Las primeras siempre deben ser atendidas por tres personas juzgadoras de manera colegiada y generalmente las restantes, de manera unipersonal.

Los roles de trabajo están diseñados por número de juez (1-2-3-4-5) y de igual manera, el personal técnico (1-2-3-4-5). De esta manera, si al juez 1 corresponde una audiencia complementaria, le acompañan el juez 2 y el juez 3. Si es el juez 2, le asistirán el juez 3 y el juez 4, y así, sucesivamente. Debemos recordar que, conforme a las metas asignadas al despacho, cada juez debe atender un número de juicios (sentencias) y de resoluciones interlocutorias (audiencias unipersonales) por mes, todo ello, dentro de los cánones de trabajo que se asignan de las salas de juicio con que cuenta el Edificio Anexo A de los Tribunales de Justicia de Heredia, que son administradas por la Administración Regional local.

Esta dinámica de trabajo planteó un reto para la atención oportuna de cada grupo de trabajo (Grupo 1, Grupo 2, Grupo 3, Grupo 4 y Grupo 5), pues ante la facilidad de contar con contratos de teletrabajo para el personal juzgador, donde se permite la asistencia personal al despacho dos días a la semana, facilitaba la ejecución de labores vía remota, los restantes tres días de cada semana. En ese contexto, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del teletrabajo, frente a los roles de cada grupo de jueces, el suscrito como juez coordinador y con la debida antelación (generalmente martes, miércoles o jueves de la semana anterior), un rol de asistencia presencial al despacho, donde se procura hacer coincidir al personal juzgador con las audiencias previamente señaladas. Esto nos ha permitido anticipar la utilización de las salas con el personal técnico y los jueces asignados, e incluso, nos ha servido como una buena práctica para detectar con la suficiente antelación, posibles suspensiones o reprogramaciones de audiencias, ante imposibilidades de asistencia de las partes o los abogados.

Esta forma de trabajo nos ha dado excelentes resultados de productividad. Hace ya bastante tiempo enfrentamos una difícil situación en la calificación que tenía el Tribunal y entre otras medidas que adoptamos, junto con la incorporación de roles semanales de asistencia presencial, potencializamos el recurso humano técnico judicial (ver

ANEXO C*) y personal juzgador, logrando obtener una calificación de* ***"A"*** *que se ha venido manteniendo a lo largo de los meses (ver* ***ANEXO A****)*

La manera en que está diseñada la dinámica de asistencia (sin roles de asistencia por días específicos), procuró el cabal cumplimiento del personal juzgador de cada contrato de teletrabajo, pues siempre se ha establecido con el fin de que cada uno asista dos días y teletrabaje tres. Incluso, cuando han existido días feriados o asuetos que reducen a cuatro días laborables por semana, dicho cumplimiento también se ha realizado, de tal manera que todos cumplamos con el contrato en mención (Ver ***ANEXO B****)*

La nueva propuesta, según la cual deben asignarse días específicos entraría en conflicto con los espacios en agenda para los juicios colegiados y audiencias unipersonales que atendemos los jueces, pues al ser cambiante la asignación de las salas, obligaría al personal juzgador a asistir en días en que no necesariamente deba atenderse dichas audiencias, dejando sin contenido real y efectivo, el contrato de teletrabajo.

Valórese que la Institución ha venido haciendo una introspección sobre las ***políticas de bienestar del personal****, que procuran brindar insumos que impactan favorablemente en la salud del personal, el ambiente de trabajo, las relaciones interpersonales y familiares de todos los colaboradores. En esa línea, nos ha parecido sumamente provechoso desde todo punto de vista, la utilización de la herramienta del teletrabajo, porque nos permite atender nuestras obligaciones desde un ámbito más propicio que maximiza el bienestar de todo el personal. Por el contrario, obligarnos a detallar específicamente cuáles días de la semana debemos hacer trabajo presencial, nos colocaría en una situación de desventaja y desmejoramiento de ese insumo que, al menos en nuestro caso, ha dado excelentes resultados de productividad, cumplimiento y ejecución del servicio público que brindamos*

A tono con el tema de la productividad, queremos hacer énfasis en la obtención continuada de la ***máxima calificación ("A")*** *que se ha logrado gracias al compromiso del personal técnico y juzgador, al sentirnos con mayores y mejores facilidades laborales, pues desempeñamos nuestro trabajo desde nuestros hogares, lo que incrementa el bienestar familiar y la reducción significativa de estrés y de nuestra salud física y mental. No está de más evidenciar que estas facilidades, al menos en nuestro caso, han reducido casi a cero las incapacidades por enfermedad de todo el personal, gracias a estos beneficios que he venido apuntando. Virtud a ese esfuerzo, hemos sido felicitados por el Consejo de Administración de Heredia.*

Adicionalmente, durante todo este tiempo prácticamente no hemos tenido quejas ante la Inspección Judicial o gestiones ante la Contraloría de Servicios, porque el trabajo se mantiene al día y somos un despacho que da trámite a los escritos y asuntos nuevos en no más de veinticuatro horas, tenemos un alto porcentaje de realización de las audiencias y el fallo siempre se emite dentro de los plazos legales.

Este modelo de trabajo, insistimos, nos ha dado grandes resultados que se traducen en una respuesta clara, ágil y oportuna a la persona usuaria de nuestro Tribunal y prueba de ello son las métricas que poseemos. Nunca hemos dejado de atender ninguna audiencia por razones intrínsecas a ausencia de personal, como tampoco de las personas usuarias que se acercan al despacho de manera presencial.

PRETENSIÓN: *Dadas las anteriores explicaciones y justificaciones objetivas que se demuestran con los anexos adjuntos, es que solicitamos de la manera más respetuosa, se nos autorice a la ejecución del contrato de teletrabajo de la misma forma en como hemos venido realizándola, sea, de que el personal juzgador asista dos días en forma presencial y tres de manera remota (cumpliendo con ello el contrato de teletrabajo), previo rol de trabajo a cargo del juez coordinador, dada la variabilidad de las audiencias (colegiadas y unipersonales) según la disposición de la agenda del despacho, que se coordina con la Unidad Administrativa Regional de Heredia, quien tiene a cargo la*

*distribución de las salas de juicio. Tómese en consideración que **no se afectaría** de modo alguno las obligaciones derivadas del contrato de teletrabajo, pues siempre se supervisaría la asistencia presencial de dos días por semana y mucho menos, el servicio público que se brinda. Rogamos que se nos atienda esta petición, dados los beneficios que ha traído en el desempeño de la oficina y el bienestar del personal.*

Quedo atento a su respuesta. Señalo para notificaciones los correos electrónicos lguillenzu@poder-judicial.go.cr y hda-tribcolegiadociv@poder-judicial.go.cr"

- 0 -

Expresa la integrante Orozco Álvarez: "Muchas gracias doña Damaris. Es que la pretensión de ellos es diferente, es de que en el contrato los días de teletrabajo no sean días fijos. Por ejemplo, si tienen 2 días, que sea lunes y martes y solamente son 2 días, ellos lo están solicitando e indican que eso se debe a la asignación de las salas, que es que es a disposición de agenda del despacho que se coordina con la Unidad Administrativa Regional, en este caso de Heredia, que tiene a cargo la distribución de las salas de juicio, y que por ello es por lo que ellos están solicitando que no sean 2 días fijos, por esa asignación de salas y para un buen servicio público. Entonces, a mí me parece que sería de analizar el tema, por lo que indican que ellos están teniendo de forma continua una máxima calificación como ha dado el compromiso que tiene el personal técnico y juzgador. Me parece a mí que, si es un despacho de que están realmente cumpliendo e incluso han mejorado mucho en su cumplimiento, como lo indican, sería bueno como dar un análisis porque es diferente a lo que se analizó ayer en Corte Plena. Lo que se analizó ayer era que fueran una audiencia presencial y luego se retiraran en el momento que a hacer teletrabajo la otra audiencia. En este caso es que no sean días fijos los días de teletrabajo por la disponibilidad de salas para las audiencias. Es lo que comprendo yo y que no depende de ellos esa asignación de salas y me imagino, bueno, ellos hablan de Heredia, que Heredia pues es un edificio grande y me imagino que hay bastantes salas y bastantes solicitudes de sala. Entonces es algo ajeno a ellos y están pidiendo días completos. Entonces es en el sentido de que me parece que en el contrato es como rígido definir qué días".

Manifiesta la vicepresidenta Vargas: "¿Les parece que lo traslademos a la Comisión de Teletrabajo para que nos rinda un informe técnico?"
Dice el integrante Bonilla: "De acuerdo".

Refiere la directora ejecutiva, Romero Jenkins: "Yo nada más quería hacer una observación, ellos tienen un edificio independiente donde tienen sus salas especialmente para la materia y es un tema de ponerse de acuerdo, entre el tribunal y el juzgado, para que se organizan para utilizar las salas. O sea, ahí más bien es que ellos en función de los días que tienen las salas de ahí, organicen sus roles. En esto, yo entiendo la petitoria del despacho, pero a mí siempre la preocupación que me genera es la persona usuaria, porque sabemos que, si hay días establecidos, pues llega, el juez está aquí los lunes y si hay que hablar con ese juez, el usuario, el abogado, llega el lunes y tiene que estar. Si se da esta rotación, llega el lunes y no está, porque le tocaba miércoles, y llega miércoles, ah, no, cambió el día. Entonces, se genera un grado de incertidumbre para la persona usuaria y lo mismo para el control, para el control y por eso fue por lo que en los contratos este Consejo señaló la necesidad de tenerlo fijo los días, con el fin de tener algo con qué corroborar y comparar, de lo contrario, pues se hace muy difícil. Nada más quería hacer ese comentario."

Responde la vicepresidenta Vargas: "Así es, salió de circular reciente en este Concejo".
Añade la integrante Carmona: "A mí lo que me gustaría saber es si esas salas en del edificio donde ellos están ubicados se comparten con el resto de las materias, y ¿quién maneja entonces la agenda? Porque yo puedo estar en un edificio donde tengamos sala, pero si la sala es compartida con otros despachos judiciales, pues me tengo que

atener a la agenda que lleve a cabo o que mantenga la administración para para la utilización. Eso implicaría que, eventualmente, los días en que yo tenga asignado el teletrabajo no pueda disfrutarlos, porque ya me tengo que apersonar ese día al señalamiento que me hacen conforme la administración de la agenda. Por eso sí me gustaría que pasara estudio.

Señala la magistrada vicepresidenta Vargas: "Entonces pasamos este acuerdo a la Comisión de Teletrabajo, y que articule acciones con Administración Regional."

Agrega la integrante Pizarro: "A mí me parece también que este es un acercamiento que deben tener con los gestores, porque, están hablando el tema de los señalamientos que ellos hacen y como que una agenda o que esos días no están escrito en piedras, entonces, sí me parece que la gestoría hace un papel importantísimo de acercamiento de conversación. También se lo copiaré a los gestores.

Interviene la integrante Orozco Álvarez: "A mí me parece que este tema, bueno, podemos conocerlo en la Comisión de Teletrabajo, pero la Comisión no es permanente, sin embargo, quien maneja los contratos es el Programa de Teletrabajo y la Dirección de Gestión Humana, entonces me parece dirigirlo a ellos y también a la comisión, no hay problema.

Manifiesta la vicepresidenta Vargas: "Al Programa de Teletrabajo de la Dirección de Gestión Humana. ¿Les parece?, y lo declaramos firme."

Previamente a resolver lo que corresponda, ***se acordó: 1.)*** *Trasladar la gestión presentada por el licenciado Luis Fernando Guillén Zumbado, juez coordinador del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia, al Programa de Teletrabajo de la Dirección de Gestión Humana, para que articule acciones con la Administración Regional de Heredia, valorando para ello la agenda que lleva esa administración en la asignación de las Salas de Juicio y emita las recomendaciones a este Consejo Superior, respecto a los contratos de teletrabajo para el personal del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil.* ***2.)*** *Hacer este acuerdo del conocimiento de la Comisión de Teletrabajo y de la gestoría Civil.* ***Se declara acuerdo en firme."***

Atentamente*,*

Sra. Nickole Salas Soto
Prosecretaria Interina
Secretaría General de la Corte

Cc Comisión de Teletrabajo
Dirección de Gestión Humana
Administración Regional de Heredia
Lic. Luis Fernando Guillén Zumbado, juez coordinador del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia
Sra. María del Rocío Arias Quesada
Sra. Cindy Ramírez
*Diligencias: PT (****7657-2025)***
psanabriaa

Se contesta N° 6422-2025 Colegiadc

SE ACORDÓ: 1. Tener por conocidos los Oficios N° 6422-2025 y N° 809-2026. En este último, se confiere audiencia a la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, por el plazo de 10 días, para que emita pronunciamiento sobre el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 03-2026 celebrada el 13 de enero de 2026, artículo XXXVII. **2.** Informar al Consejo Superior que esta Comisión recomienda aprobar la propuesta del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia, debiendo garantizarse que las personas juzgadoras estén presentes en las audiencias orales y cuando así se requiera, conforme a lo establecido en el artículo 9.d de la Ley de Teletrabajo y el Reglamento de Teletrabajo del Poder Judicial. De igual forma, deben establecerse los controles respectivos para verificar el cumplimiento y hacer los ajustes que sean necesarios en los contratos. **3.** Comuníquese al Consejo Superior por medio de la Secretaría General de la Corte, con copia a la Comisión de Teletrabajo, Dirección de Gestión Humana, Administración Regional de Heredia, Luis Fernando Guillén Zumbado en su condición de juez coordinador del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia y las señoras María del Rocío Arias Quesada y Cindy Ramírez. Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO III

La Comisión de la Jurisdicción Civil en sesión CJC-17-2025 de 17 de enero de 2025, artículo XXII, acordó:

> ***"Se acuerda: 1****. Se tiene por conocido el informe PJ-DGH-CAP-289-2025, el cual contiene los resultados de la convocatoria realizada para los cursos "SDJ", dirigido a las personas Juzgadoras, Coordinadoras y Técnicas Judiciales de Materia Civil.* ***2****. Solicitar a los Gestores Civiles que informen sobre las acciones implementadas para garantizar la difusión para la realización del curso básico del Sistema de Depósitos Judiciales a las personas funcionarias que aún no cuentan con éste. Comuníquese a los Gestores Civiles."*

La Magistrada Coordinadora de la Comisión solicitó a los Gestores Civiles el seguimiento de las personas funcionarias de esta materia que aún no cuentan con la realización del curso en referencia, conforme al comunicado de 7 de noviembre del 2025 enviado por la Dirección de Gestión Humana en Oficio PJ-DGH-CAP-289-2025, el cual contiene los resultados de la convocatoria realizada para los cursos "SDJ", dirigido a las personas Juzgadoras, Coordinadoras y Técnicas Judiciales de Materia Civil. Ese oficio indica:



PJ-DGH-CAP-289-20
25 AAC (INFORME DE

El Equipo Gestor remitió la siguiente información:



PJ-DGH-CAP-289-20
25 AAC (INFORME DE

SE ACORDÓ: **1.** Tener por conocido el Oficio PJ-DGH-CAP-289-2025, emitido por la licenciada Cheryl Bolaños Madrigal, Jefa del Subproceso Gestión de la Capacitación de la Dirección de Gestión Humana, que contiene los resultados obtenidos ante la gestión realizada por parte de la Unidad de Implementación de Cursos Virtuales de ese Subproceso, sobre la convocatoria en modalidad asistida dirigida a personas juzgadoras, coordinadoras judiciales y técnicas judiciales de los despachos civiles, de cobro y concursal, en la que realizarían los cursos virtuales del SDJ. **2.** Se toma nota del informe de seguimiento de la Gestoría, solicitado por la Comisión en sesión CJC-17-2025 de 17 de enero de 2025, artículo XXII. **3.** Comuníquese a la licenciada Cheryl Bolaños Madrigal, Jefa del Subproceso

Gestión de la Capacitación de la Dirección de Gestión Humana y a la Auditoría Judicial. Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO IV

La Comisión de la Jurisdicción Civil en el acuerdo XXIII del Acta CJC-17-2025 de 19 de diciembre de 2025, dispuso:

> ***"Se acuerda: 1****. Tener por presentado el oficio 9708-2025 que contiene acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, tomado en sesión* ***N° 97-2025*** *celebrada el* ***23 de octubre del 2025, artículo V, que contiene datos sensibles, por queja disciplinaria presentada sobre el proceso de Ejecución Hipotecaria*** *14-014112-1044-CJ.* ***2****. Solicitar a la Gestoría de Cobro Judicial que para la siguiente sesión informe a detalle sobre la tramitación y posible rezago de este proceso. Comuníquese a la Gestoría de Cobro Judicial."*

En el Oficio N° 9708-2025 enviado el 7 de noviembre del 2025, la Secretaría General de la Corte comunicó el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, tomado en sesión N° 97-2025 celebrada el 23 de octubre del 2025, artículo V. Contiene datos sensibles por la queja disciplinaria presentada sobre el proceso de Ejecución Hipotecaria 14-014112-1044-CJ, del Juzgado Primero Especializado de Cobro Judicial de San José.



Oficio N° 9708-2025 (1).docx

En ese acuerdo, el Consejo Superior dispuso:

"Conforme a lo anterior, ***se acuerda: 1)*** *Rechazar el recurso de apelación por inadmisión interpuesto por el señor Luis Guillermo Santiago Espinoza, por improcedente, por lo que se confirma la resolución del Tribunal en el que rechaza el recurso de apelación.* ***2)*** *Remitir el presente acuerdo a conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Civil y a la gestoría civil, para lo que estimen pertinente, respecto al proceso que tramita en el Juzgado Primero de Cobro Especializado del Primer Circuito Judicial de San José****. 3.)*** *Hacer este acuerdo del conocimiento de la Dirección de Planificación.* ***4.)*** *Notifíquese al recurrente al medio señalado****. 5.)*** *Comuníquese a la Inspección Judicial."*

Informa el Gestor Freddy Ureña que el expediente disciplinario esta archivado.

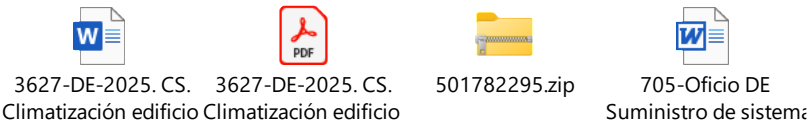
SE ACORDÓ: 1. Tener por conocido el Oficio N° 9708-2025 enviado el 7 de noviembre del 2025, por la Secretaría General de la Corte, donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 97-2025 celebrada el 23 de octubre del 2025, artículo V. 2. Informar al Consejo Superior que la Comisión carece de competencia para conocer del régimen disciplinario conforme al artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 3. Se traslada para atención de la Gestoría. Comuníquese este acuerdo al Consejo Superior con copia a la Gestoría. Se declara firme.

ARTÍCULO V

La Comisión de la Jurisdicción Civil en el acuerdo XXIV del Acta CJC-17-2025 de 19 de diciembre de 2025, dispuso:

"Se acuerda: *Solicitar a la Gestoría Civil el seguimiento de la anterior solicitud de dotar de aire acondicionado a los Juzgados de esta materia en el circuito de Grecia. Comuníquese a la Gestoría Civil."*

La Dirección Ejecutiva envió el 5 de enero de 2026 el Oficio 3627-DE-2025 y anexos, que señalan:



SE ACORDÓ: Tener por conocido el Oficio 3627-DE-2025 emitido por la Dirección Ejecutiva el 18 de diciembre de 2025, en seguimiento del Consejo

Ampliado realizado en Grecia. Comuníquese a la Dirección Ejecutiva y el Juzgado Civil de Grecia. Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO VI

La Comisión de la Jurisdicción Civil en acuerdo XXV tomado en sesión CJC-17-2025 de 19 de diciembre de 2025, dispuso:

***"Se acuerda: 1**. Tener por conocido el informe en consulta 1327-PLA-MPL-2025, relacionado con el uso de las Salas de Juicio en el Circuito de Cartago en donde se contienen recomendaciones para las audiencias del Tribunal Colegiado Civil de Primera Instancia de Cartago. **2**. Solicitar al Gestor de la Materia Civil que informe sobre la afectación o no afectación que esto generaría en las audiencias realizadas por el Tribunal Colegiado Civil de Primera Instancia de Cartago. Comuníquese al Gestor de la Materia Civil."*

El informe enviado en consulta por la Dirección de Planificación N° 1327-PLA-MPL-2025, de 14 de noviembre de 2025, fue emitido en atención al acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión 48-2025 celebrada el 06 de junio del 2025, artículo XLIV, en el cual se solicita lo siguiente:

"Trasladar la gestión anterior a la Dirección de Planificación, con la finalidad de que remita un informe en relación con el uso de las salas de juicio de acuerdo con la cantidad de audiencias que deben realizarse en horario hábil, y determinar si se estima que en el horario diurno se aprovechan más estos recursos para el mejor funcionamiento de todo el despacho." ***(ver anexo 1**).*

El Director de Planificación, señor Allan Pow Hing, expone la situación de ocupación de las Salas de Juicio del Circuito Judicial de Cartago, conforme a la situación que muestran a setiembre del año 2025, con el fin de conocer la efectividad de uso de cada una de las Salas, la disponibilidad y la distribución de estas para determinar la factibilidad de que el Tribunal de Flagrancia de Cartago pueda hacer uso de dichas Salas en horario diurno y no vespertino como actualmente lo hacen. Además, expone sobre la representatividad que tuvo el mes de setiembre con respecto al comportamiento estadístico y de audiencias de los restantes meses de este año.

1327-PLA-MPL-2025
.docx

El Gestor Civil Freddy Ureña Díaz comunicó el 13 de enero de 2026, en relación con el Oficio 1327-PLA-MPL-2025, lo siguiente:

Buenas. Cordial Saludo. Doña Damaris, para dar respuesta al informe en consulta 1327-PLA-MPL-2025, la Gestoría propone a la Comisión de la Jurisdicción Civil el documento adjunto y grosso modo es: a) No avalar el informe de Planificación, pues desconoce está totalmente el acuerdo de Corte Plena 34-2025, artículo 26, donde se amplió competencias a los Colegiados.

SE ACORDÓ: **1.** Tener por conocido el Oficio 1327-PLA-MPL-2025 de 13 de noviembre de 2025, dirigido por la Dirección de Planificación al licenciado Marco Mairena Navarro, Presidente del Consejo de Administracion de Cartago, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 48-2025 celebrada el 06 de junio del 2025, artículo XLIV. **2.** Se toma nota del informe de la Gestoría solicitado por la Comisión de la Jurisdicción Civil en acuerdo XXV tomado en sesión CJC-17-2025 de 19 de diciembre de 2025. **3.** Informar a la Dirección de Planificación que la Comisión esta de acuerdo con la propuesta pues se evidencia del estudio que se tiene un 131% de desocupación en las dos salas disponibles, al momento de su emisión, por lo que es necesario maximizar el aprovechamiento del recurso. 3. Comuníquese este acuerdo a la Dirección de Planificación. Se declara firme.

ARTÍCULO VII

La Comisión de la Jurisdicción Civil en el artículo XXVIII del Acta CJC-17-2025 de 19 de diciembre de 2025, dispuso:

"Se acuerda: 1. *Agradecer a la Escuela Judicial la gestión para lograr las reuniones con los Colegios de Contadores.* ***2****. Solicitar a la Gestoría Civil que informen sobre el contenido de la reunión y sus acuerdos a fin de incrementar la participación en los concursos sobre órganos concursales para la materia concursal. Comuníquese a la Gestoría Concursal y a la Escuela Judicial."*

La Escuela Judicial envió el 20 de noviembre de 2025 comunicado que es respuesta al Oficio 101-CJC-2025, en el que la Comisión le informó sobre el

acuerdo tomado por ésta en la sesión N.º 16-2025, celebrada el 16 de octubre de 2025, artículo III, donde se dispuso:

"… 3. Instar a la Escuela Judicial a dar difusión a las actividades de capacitación por las redes sociales y con los colegios profesionales respectivos, con petición de que éstos contribuyan a la divulgación con sus agremiados. De ser necesario realizar alguna sesión de trabajo con los colegios, comunicar a esta Comisión para valorar participar para apoyar. … 5. Reiterar solicitud de una audiencia al Colegio de Contadores Públicos, de Contadores Privados y Colegio de Ciencias Económicas, para la atención de estos temas, pues no se obtuvo respuesta de la gestión que se realizó el 3 de marzo pasado. Lo anterior, para el debido cumplimiento de los artículos 23 y 24. y 75.4 y Transitorios de la Ley Concursal 9957, informa sobre las citas para ser atendidos por miembros de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos y Colegio de Contadores Privados, concretamente para el día 3 de diciembre del 2025."

Se atiende el informe del Gestor Freddy Ureña quien comunica que se tuvo reunión y se hizo capacitación con el Colegio de Contadores Públicos. Agrega, con el Colegio de Contadores Privados la fecha de reunión está programada para el 19 de febrero de 2026. Falta la respuesta del Colegio de Ciencias Económicas.

SE ACORDÓ: **1.** Tener por conocido el informe enviado por la Escuela Judicial el 20 de noviembre de 2025. **2.** Solicitar a la Gestoría dar seguimiento. **3.** Comuníquese este acuerdo a la Escuela Judicial y a la Gestoría. Se declara firme.

ARTÍCULO VIII

El 24 de noviembre del 2025, la abogada Mariana Dittel Quesada remitió comunicado electrónico a la Comisión, donde dispuso:

"Buenas Tardes. El día de hoy nos indicaron en la manifestación del Juzgado Especializado de Cobro de Cartago, que existe 10 000 expedientes en la casilla de dar por terminado. Actualmente se está resolviendo los escritos presentados en enero de 2025. Es alarmante ya los plazos para resolver cualquier gestión en ese despacho, pero ahora que, hasta los terminados, que salen del circulante tengan atraso de 11 meses, es preocupante. Hay un rol de trabajo, pero en una casilla que ya cierra estadísticamente el expediente, debería tomarse alguna medida para bajar el circulante. Gracias por la atención."

El 28 de noviembre de 2025, la señora Dittel, agregó:

"Buenos Días,
Según correo de la Comisión Civil, me dirijo a usted para plantearle lo siguiente.
El día Jueves 27 de noviembre me indicaron en la manifestación del Juzgado Especializado de Cobro de Cartago, que existe 10 000 expedientes en la casilla de dar por terminado.
Actualmente se está resolviendo los escritos presentados en enero de 2025.
Es alarmante ya los plazos para resolver cualquier gestión en ese despacho, pero ahora que, hasta los terminados, que salen del circulante tengan atraso de 11 meses, es preocupante.
Hay un rol de trabajo, pero en una casilla que ya cierra estadísticamente el expediente, debería tomarse alguna medida para bajar el circulante.
Hay un proceso Expediente 24-012381-1164-CJ, que la fiadora canceló la deuda. Tiene una propiedad anotada cuyo levantamiento le urge porque la compraventa de la propiedad está defectuosa por esta anotación, y para lograr el terminado, tiene que esperar no menos de 11 meses.
El notario que otorgó la venta también está suspendido en la institución que presta servicios hasta que complete la inscripción, pero esto no sería posible hasta que el Juzgado dé por terminado y levante la anotación del embargo.
Entiendo que era su responsabilidad, pero es sumamente perjudicial, que pese a cancelar la deuda, lograr obtener la resolución de terminado y levantar los embargos, deba esperar 11 meses.
Gracias por la atención.

La Comisión de la Jurisdicción Civil en el artículo XXXII del Acta CJC-17-2025 de 19 de diciembre de 2025, solicitó a la Gestoría Civil un informe sobre la gestión planteada por la señora Dittel (*mdittel@vincenziabogados.com)*

El Gestor Minor Delgado Sánchez, señaló el 29 de noviembre la cadena de correos generada con ocasión del seguimiento dado.

Informa la Gestora Hazel Castillo que lo que sucede es que esas gestiones se resuelven muy fácilmente y dan por terminado el expediente; pero como hay tantos pendientes se invierte tiempo en otros asuntos. Algunos son de satisfacción extraprocesal, otros por desistimiento.

SE ACORDÓ: **1.** Tener por conocida la queja formulada por la licenciada Mariana Dittel Quesada en la que indica que en el Juzgado de Cobro de Cartago hay 10.000 asuntos de cobro pendientes de dar por terminado el proceso. **2.** Informar a la gestionante que según indica el Director de Planificación, se asignaron 5 personas técnicas a ese despacho para mejorar su capacidad de respuesta. **3.** Solicitar a la Dirección de Planificación que, de manera prioritaria, en el plazo de un mes, realice un Plan Remedial a

nivel nacional en los despachos de cobro a fin de que se priorice la atención de los procesos cobratorios donde haya gestiones de dar por terminado el proceso, ya sea por satisfacción extraprocesal, desistimiento u otra causa, en atención a la Circular 21-2024. Realizar esa labor en coordinación con la Gestoría Civil. En el Plan Remedial se incluirá el apoyo de los Juzgados Civiles en el marco normativo utilizado por Corte Plena para el traslado de competencias entre despachos. **4.** Delegar al Magistrado Jorge Olaso Alvarez para que coordine con la Asociación Bancaria Costarricense y la Presidencia de la Corte, para obtener los datos de los expedientes en los que se han hecho gestiones de satisfacción extraprocesal u otras formas de terminación de procesos cobratorios a fin de que se priorice su atención en los despachos de cobro del país, con el objetivo de disminuir el circulante de manera significativa. **5.** La magistrada Damaris Vargas Vásquez en su condición de Coordinadora de la Comisión y el Equipo Gestor mantendrán la articulación de acciones con la Presidencia de la Corte y la Asociación Bancaria Costarricense para que los despachos de cobro del país den prioridad a dar por terminados esos asuntos a la mayor brevedad. **6.** Instar al Consejo Superior reiterar la circular 21-2024. **7.** Solicitar a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones priorizar la ampliación del rango de búsqueda en el escritorio virtual de 10.000 máximo de escritos, pues eso limita la gestión de los despachos de cobro, y, por ende, su productividad. **8.** Comuníquese este acuerdo a la Presidencia de la Corte, el Despacho de la Presidencia, el Magistrado Jorge Olaso Álvarez, la Asociación Bancaria Costarricense, la Dirección de Planificación, el CACMFJ, la señora Dittel Quesada, y la Gestoría Civil, de Cobro y Concursal. Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO IX

La Comisión de la Jurisdicción Civil en acuerdo XXXIV del Acta CJC-17-2025 de 19 de diciembre de 2025, tomó el siguiente acuerdo:

"Se acuerda: 1. *Tener por conocido el informe 1345-PLA_NPL-2025, por el cual conoce el informe de la Gestoría Civil para atender lo solicitado por Corte Plena en sesión N° 43-2025 celebrada el 01 de setiembre de 2025, artículo XX, comunicado por oficio de la Secretaría General 8132-2025, donde se conoce queja sobre proceso de Cobro Judicial tramitado en el Juzgado Primero de Cobro de San José número 22-003118-1044-CJ, así como el informe final de la Gestoría de Cobro Judicial remitido el 16 de diciembre del 2025.* ***2****. Poner en conocimiento ambos informes de las personas integrantes por el plazo de 3 días. De no existir oposiciones comunicarlo a Corte Plena para la atención de esta queja de persona usuaria. Comuníquese a las personas integrantes y a Corte Plena una vez cumplida la condición anterior."*

En el comunicado enviado el 17 de noviembre del 2025, la Dirección de Planificación remitió el Informe 1345-PLA-NPL-2025, donde se conoce lo señalado por la Gestoría Civil para atender lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 43-2025 celebrada el 01 de setiembre de 2025, artículo XX, comunicado por oficio de la Secretaría General 8132-2025. Se relaciona con la queja planteada en el proceso de Cobro Judicial tramitado en el Juzgado Primero de Cobro de San José número 22-003118-1044-CJ.



1345-PLA-MNP-202
5.docx

En el informe de 16 de diciembre del 2025, la Gestoría, señala:



Informe de queja
Cobro Judicial por sol

SE ACORDÓ: 1. Tener por conocido el Informe 1345-PLA_NPL-2025 de la Dirección de Planificación y el seguimiento dado por la Gestoría a ese despacho. 2. Solicitar a la Dirección de Planificación colaboración para la realización de un Plan Remedial para atender la situación de ese despacho, en el plazo de un mes. La Gestoría dará apoyo a esa Dirección. 3. Comuníquese a Corte Plena. Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO X

La Contraloría de Servicios del Poder Judicial remitió e Oficio CSJ-563-2024:


CSJ-563-2024.pdf

La Gestoría en correos del 25 y el 28 de abril de 2025, comunicó:


Inconformidad 63842, Jonathan Pica


CSJ-563-2024.pdf


Informe Consultas de Información al Postor

En el artículo VIII de la sesión CJC-17-2025 de 19 de diciembre de 2025, la Comisión dispuso:

"Se acordó*: 1.** *Tener por conocido el Oficio de la Contraloría de Servicios CSJ-563-2024 así como el informe de la Gestoría Civil.* ***2*. Poner en conocimiento de las personas integrantes por el plazo de 3 días las recomendaciones y propuesta de circular de los Gestores Civiles para atender las recomendaciones de la Contraloría de Servicios de su oficio CSJ-563-2024, concretamente en lo siguiente: La información consultada por teléfono a los Juzgados de Cobro y Civiles sobre los remates señalados y publicados por Edicto que se recomienda brindar, es exclusivamente la información pública, es decir, precisamente la contenida en los Edictos publicados para tal efecto conforme con el artículo 157.5 del Código Procesal Civil remitiendo al consultante a dicho edicto, así como el estado general del proceso sin ningún contenido de escritos ni de ninguna otra pieza del proceso.*

En ese mismo plazo se pone en conocimiento de las personas integrantes la siguiente propuesta de circular para regular la Información a Brindar en las Consultas Telefónicas o Presenciales de Postores en los Procesos con Bienes para Remate. En caso de no recibir observaciones agotado el plazo, se elevará al Consejo Superior para su aprobación.

Circular: X- 2025

Tema: Información a Brindar en las Consultas Telefónicas o Presenciales de Postores en los Procesos con Bienes para Remate

A TODOS LOS DESPACHOS DE COBRO JUDICIAL, CONCURSAL Y CIVIL

Se les hace saber que el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión _____ a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Civil, Concursal y de Cobro Judicial, dispuso:

I. *Se le hace saber a todos los Despachos que conocen la materia de Cobro Judicial, Civil-Mercantil y Concursal que ante consultas telefónicas de personas que se identifiquen como futuras postoras o que se identifiquen como profesionales en derecho de éstos con el fin de obtener información de los remates señalados en los respectivos procesos, la información que se podrá brindar sobre el proceso consultado serán solamente los datos generales del mismo, sea; fecha de ingreso del proceso, estado actual del proceso (Trámite, Terminado, en remate, etc.), fecha de dicho estado, persona juzgadora asignada al proceso, fecha de la última resolución firmada con el resultado concreto -para las resoluciones que aplique-, sea "con lugar", "sin lugar", o "parcialmente con lugar", sin emitir ni leer ningún contenido específico de la resolución ni mucho menos leer ningún escrito presentado por las partes por tratarse estos últimos de datos de acceso restringido sobre los cuales tiene acceso solamente las partes, abogados o abogadas, y el Poder Judicial para los fines propios de la resolución del proceso, en atención a la Circular Nº 6-2019 [https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6201].*

II. *Mediante esta forma de consultas, y sobre el estado del remate señalado, solamente podrá brindarse aquella información que conste en el edicto publicado, pues precisamente por su naturaleza de ley, es información pública, para lo cual se remitirá al consultante a la información contenida en el respectivo edicto, y solamente se podrá adicionar si el remate consultado se dejó sin efecto o fue suspendido siempre y cuando así conste por resolución firme.*

III. *La anterior disposición también aplicará para las consultas de quienes se identifiquen como futuros postores de remate en atención presencial. Para esta última forma de atención, se respetará el régimen de acceso de las personas abogadas a los expedientes de estas materias conforme con los artículos 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 25 del Código Procesal Civil.*

Rige a partir de su publicación.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

Una vez agotado el plazo de audiencia, de no existir objeciones, ni modificaciones, comuníquese a la Secretaría General de la Corte para el conocimiento del Consejo Superior."

SE ACUERDA: **1.** Tener por conocido el Oficio CSJ-563-2024 enviado por la Contraloría de Servicios del Poder Judicial y la propuesta de circular enviada por la Gestoría. **2.** Se aprueba la propuesta de circular. La Gestoría coordinará con la Magistrada Iris Rocío Rojas Morales a fin de ajustar la redacción de la circular en referencia antes de su envío al Consejo Superior.

3. Comuníquese este acuerdo a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, la Magistrada Rojas Morales y a la Gestoría. Se declara firme.

ARTÍCULO XI

En el Oficio 10647-2025 se comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 106-2025 celebrada el 20 de noviembre de 2025, por el cual se solicita a esta Comisión que en conjunto con la Dirección de Planificación emitan criterio sobre la viabilidad de reanudar o no el teletrabajo para el personal del Juzgado Civil de Desamparados.

Oficio N° 10647-2025 (1).docx

La Comisión en el artículo XXXVI de la sesión CJC-17-2025 de 19 de diciembre de 2025, dispuso:

"Se acuerda: 1. *Tomar nota del 10647-2025 del Consejo Superior del Poder Judicial, que contiene acuerdo en sesión N° 106-2025 celebrada el 20 de noviembre de 2025, por el cual se solicita a esta Comisión que en conjunto con la Dirección de Planificación emitan criterio sobre la viabilidad de reanudar o no el teletrabajo para el personal del Juzgado Civil de Desamparados.* ***2****. Solicitar al Gestor Civil que para la próxima sesión actualice el informe sobre datos de rendimiento del personal técnico y juzgador del Juzgado Civil de Desamparados a fin de determinar la viabilidad de reanudar el teletrabajo. Comuníquese a la Gestoría Civil."*

Se conoce informe actualizado solicitado a la Gestoría.

Informa la Magistrada Vargas que ya el Consejo Superior conoció de ese tema del teletrabajo de ese despacho.

SE ACORDÓ: Tener por conocido el informe de la Gestoría e instarles a dar seguimiento al acuerdo tomado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO XII

El Oficio 10670-2025 contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 106-2025 celebrada el 20 de noviembre de 2025, artículo XXIV, por el cual se pone en conocimiento de esta Comisión. Se solicita criterio sobre la gestión de las personas juzgadoras del Juzgado Segundo Civil de San José relativo a la aplicación bajo protesta administrativa de la circular 167-2025 sobre traslado de dineros de depósitos judiciales al Régimen No Contributivo de la CCSS para expedientes destruidos, señala:



Oficio N 10670-2025.docx

La Comisión en el artículo XXXVIII del Acta CJC-17-2025 de 19 de diciembre de 2025, dispuso:

"Se acuerda: 1. *Tomar nota del oficio de la Secretaría General de la Corte 10670-2025 que contiene el acuerdo del Consejo Superior tomado en sesión N° 106-2025 celebrada el 20 de noviembre de 2025, artículo XXIV, por el cual se pone en conocimiento de esta Comisión y se le solicita criterio sobre gestión de personas juzgadoras del Juzgado Segundo Civil de San José relativo a la aplicación bajo protesta administrativa de la circular 167-2025 sobre traslado de dineros de depósitos judiciales al Régimen No Contributivo de la CCSS para expedientes destruidos****. 2.*** *Solicitar a la Gestoría realizar informe sobre esta gestión para la siguiente sesión a fin de cumplir con lo ordenado por el Consejo Superior. Comuníquese a la Gestoría Civil.****"***

SE ACORDÓ: 1. Tener por conocido el Oficio 10670-2025 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 106-2025 celebrada el 20 de noviembre de 2025, artículo XXIV, relacionado con la Circular N° 167-2025 de 28 de agosto de 2025 y la Adición a la Circular Nº 56-2019: Ley N° 9578, para trasladar al Régimen no Contributivo de la C.C.S.S (RNC) recursos que provengan de proceso judiciales concluidos o abandonados por 10 años o más. **2.** Indicar al Consejo Superior que el alegato de las personas juzgadoras gestionantes está dirigido al emisor de la circular, por lo que se recomienda proceder conforme al artículo 109 de la Ley General de la

Administración Pública. **3.** Comuníquese este acuerdo al Consejo Superior por medio de la Secretaría General de la Corte. Se declara firme.

ARTÍCULO XIII

La Dirección de Planificación remitió el 7 de enero de 2026 el Oficio 09-PLA-MNP-2026, dirigido al licenciado Álvaro Barboza Escobar, Juez Coordinador del Juzgado Concursal, relacionado con los entregables asociados al Juzgado Concursal de San José, como parte de la labor operativa 2025-LO-0110-PLA-09 *"Seguimiento al modelo de tramitación implementado en la Jurisdicción Civil y Concursal"*, donde se recomienda a los Gestores mantener el seguimiento al Juzgado Concursal como parte del Modelo de Mejora Continua Institucional.

09-PLA-MNP-2026.docx

SE ACORDÓ: 1. Se toma nota del Oficio 09-PLA-MNP-2026. 2. Solicitar a la Gestoría dar seguimiento. 3. Comuníquese a la Gestoría. Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XIV

En Oficio 30-2026 se comunicó el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 113-2025 celebrada el 16 de diciembre de 2025, artículo LV[5], donde se acordó:

"Se acordó: 1.) *Tener por conocido el oficio N°CPUHR-006-2025 del 8 de diciembre de 2025, remitido por la licenciada Katherine Madrigal Olivares, contralora de Servicios Regional de Heredia y secretaria de la Comisión de*

Oficio No. 30-2026.docx

5

Personas Usuarias de Heredia. ***2.)*** *Trasladar el presente acuerdo a estudio de la Gestoría Civil, a fin de que le rinda un informe a la Comisión de la Jurisdicción Civil y sea esta la que recomiende a este Consejo lo que corresponda, respecto a la solicitud realizada por la licenciada Madrigal Olivares.* ***Se declara acuerdo firme.”***

El Equipo Gestor remitió el 9 de enero de 2026 el siguiente informe relacionado con el Oficio 30-2026:

Se contesta Oficio 30-2026 Notificacion

SE ACORDÓ: 1. Tener por conocido el oficio 30-2026. 2. Informar al Consejo Superior que la Ley 10507 tiene un transitorio que no está vigente. La Directriz DPJ-002-2025 de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se va a implementar el 5 de junio de 2026. 3. Comuníquese al Consejo Superior por medio de la Secretaría General de la Corte. Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO XV

La Dirección de Planificación remitió el 12 de enero de 2026, en consulta, el Oficio 26-PLA-MNP-2026, relacionado con la propuesta de estandarización de tareas y ubicaciones en el sistema Escritorio Virtual para las oficinas de Cobro Judicial de primera instancia. Se solicitó analizar el documento y enviar las observaciones que se estimen pertinentes en un plazo de 5 días hábiles *(según acuerdo del Consejo Superior en la sesión 44-2021, celebrada el 27 de mayo de 2021, artículo L)*, a partir de la fecha de recepción.

26-PLA-MNP-2026.docx

Informa la Magistrada Vargas que el 12 de enero de 2026 trasladó el oficio a la Gestoría para su atención.

SE ACORDÓ: 1. Tener por conocido el Oficio 26-PLA-MNP-2026 emitido por la Dirección de Planificación donde se hace una propuesta para estandarizar las tareas y ubicaciones de las oficinas de Cobro Judicial de primera instancia descritas en el presente informe, así como el procedimiento de actualización de las tareas por medio de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. 2. Trasladar a la Gestoría Civil para que le dé seguimiento. Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XVI

La Dirección de Planificación remitió el 14 de enero de 2026 el Oficio 29-PLA-ES-AJ-EV-2026, relacionado con los movimientos de trabajo en los Tribunales de Apelación de Sentencia Civil, durante el año 2024, en el que confiere el plazo de 5 días para emitir observaciones:



29-PLA-ES-AJ-EV-2026.docx

SE ACORDÓ: Tener por conocido el Oficio 29-PLA-ES-AJ-EV-2026.

ARTÍCULO XVII

Se conoce el Oficio 40-PLA-MNP-2026, enviado por la Dirección de Planificación a la Secretaría General de la Corte el 20 de enero de 2026, donde se detallan las gestiones realizadas para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones aprobadas por el Consejo Superior (Oficio 7612-2024) según consta en el acuerdo tomado por ese Consejo en sesión 71-2024 del 13 de agosto de 2024, artículo VII, relacionado con el informe 310-PLA-MI(NPL)-2024, que propone un ajuste en la cantidad y cuota del

personal técnico judicial del modelo de Tribunales de Apelación Civil y de Trabajo del país.



40-PLA-MNP-2026.docx

SE ACORDÓ: 1. Tener por conocido el Oficio 40-PLA-MNP-2026, enviado por la Dirección de Planificación a la Secretaría General de la Corte. 2. Se solicita a la Gestoría Civil dar seguimiento. 3. Se declara acuerdo firme.

ARTÍCULO XVIII

Se conoce el Oficio 34-PLA-ES-AJ-EV-2026 enviado por la Dirección de Planificación el 16 de enero de 2026, el cual contiene el análisis y los cuadros estadísticos, relacionados con los movimientos de trabajo en materia Civil de Primera Instancia, durante el año 2024.



34-PLA-ES-AJ-EV-2026.docx

SE ACORDÓ: Tener por conocido el Oficio 34-PLA-ES-AJ-EV-2026.

ARTÍCULO XIX

Se conoce el Oficio N° 340-2026 enviado el 19 de enero de 2026 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 108-2025 celebrada el 27 de noviembre de 2025, artículo XXXVII.

Oficio No. 340-2026.docx

SE ACORDÓ: Tener por conocido el Oficio N° 340-2026.

ARTÍCULO XX

Se conoce el Oficio N° 459-2026 enviado por la Secretaría General de la Corte el 21 de enero de 2026, donde se comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión **N° 04-2026** celebrada el **15 de enero de 2026,** artículo XLVI, que literalmente dice:

"Se acordó: 1.) *Tener por conocido el oficio N°1472-PLA-ES-AJ-MI (NP)-EV-2025 del 16 de diciembre de 2025, suscrito por el máster Jorge Fernando Rodríguez Salazar, subdirector interino del Proceso de Ejecución de las Operaciones de la Dirección de Planificación, mediante el cual remite informe que contiene el análisis y cuadros estadísticos, relacionados al movimiento de trabajo llevado a cabo en los Juzgados de Cobro primera instancia, período 2024.* ***2.)*** *Hacer este acuerdo de conocimiento de la Comisión de la Jurisdicción Civil, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, así como de los Juzgados de Cobro del país y de las Administraciones Regionales del país, a fin de que implementen las oportunidades de mejora indicadas en el citado informe.* ***Se declara acuerdo firme.****"*

Oficio N° 459-2026.docx

SE ACORDÓ: Tener por conocido el Oficio N° 459-2026.